 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA</small>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
AUTO QUE FORMULA CARGOS

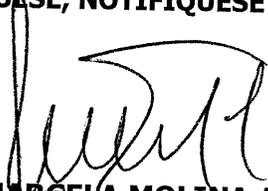
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor JULIO CESAR PEREZ ANGEL, identificado con C.C. 6.031.828, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 21 de diciembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 064-2022, que se le adelanta como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 064 - 2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

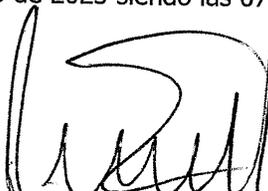
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en nueve (09) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de febrero de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 20 de febrero de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda
Abogado - Contratista.

Aprobado 19 de noviembre de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de control de los recursos</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ibagué Tolima, 21 de diciembre de 2022.

RADICADO: 064 - 2022
INVESTIGADO: JULIO CESAR PÉREZ ÀNGEL
IDÉNTIFICACION: 6.031.828
ENTIDAD: Alcaldía de Villarrica
CARGO: Alcalde
MUNICIPIO: VILLARRICA– TOLIMA

INVESTIGADO: CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA
IDENTIFICACION: 93.402.064
ENTIDAD: Alcaldía de Villarrica
CARGO: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
MUNICIPIO: VILLARRICA– TOLIMA

1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **JULIO CESAR PÉREZ ÀNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.828, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Villarrica- Tolima; y al señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.402.064, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno de Villarrica - Tolima; previos los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Mediante Memorando CDT–RM–2022-00004643 de fecha 23 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **JULIO CESAR PÉREZ ÀNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.828, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Villarrica- Tolima, y al señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.402.064, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno de Villarrica - Tolima fundado en:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

"El informe definitivo de la Auditoría de cumplimiento a la contratación de la Alcaldía Municipal de Villarrica, con alcance a la vigencia fiscal 2021, quedó registrado con el oficio Número DCD-191-2022-100, con fecha 6 de septiembre de 2021 y se remitió con el oficio Número CDT-RS-2022-00004967, fecha 2022-09-12, hora 15:55:51 de la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima y enviado al correo electrónico contactenos@villarrica-tolima.gov.co, con fecha 13-09-2022, hora 8:44 am, como se evidencia en el pantallazo del correo electrónico institucional mario.bahamon@contraloriatolima.gov.co. En el informe Definitivo, se le concedió al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

sujeto de control fiscal, quince (15) días hábiles, para presentar el plan de mejoramiento, contados a partir del recibo de la comunicación, teniendo vencimiento el 3 de octubre de 2022.

El plan de mejoramiento, lo remitió el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía municipal de Villarrica, el 22 de octubre de 2022, como consta en el pantallazo de recibo al correo del auditor, mario.bahamon@contraloriatolima.gov.co.

El plan de mejoramiento se recibió diecinueve (19) días después del término establecido por la Contraloría Departamental del Tolima.”(folio 2).

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

- 1.** Memorando No. CDT-RM-2022- 00004643 de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **064-2022**, al señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**, Alcalde del municipio de Villarrica – Tolima y al señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, Secretario General y de Gobierno del municipio de Villarrica - Tolima (Folio 01).
- 2.** Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 02 a 03).
- 3.** Medio magnético (CD) que contiene (folio 04):
 - Formulario E-27 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que acredita al señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL** como alcalde de Villarrica.
 - Acta de posesión del Secretario de Gobierno, señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**.
 - Acta de posesión del alcalde, señor **JULIO CERSAR PÈREZ ÀNGEL**.
 - Copia de la cédula del señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**.
 - Copia de la cédula del señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**.
 - Certificado de asignación salarial y datos de contacto del señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**.
 - Certificado de asignación salarial y datos de contacto del señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**.
 - Copia declaración de bienes y rentas del señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**.
 - Copia declaración de bienes y rentas del señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**.
 - Copia hoja de vida del señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**.
 - Copia hoja de vida del señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**.
 - Informe auditoría de cumplimiento.
 - Decreto N° 107 del 10 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias para los empleos de la planta de personal de la administración municipal de Villarrica – Tolima"
 - Pantallazo informe definitivo
 - Oficio remisorio informe definitivo.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIOS y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos y formatos dispuestos para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos."

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva, para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

"ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

"ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. *Multa.* Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. *Suspensión.* Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."

Resolución 351 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - **NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:** Cuando los sujetos de control, según sea el caso, no cumplan con la presentación del plan de mejoramiento o informes de avance semestral, en los términos y condiciones de la presente resolución, se le iniciará el proceso sancionatorio al representante legal, de conformidad con la Resolución No.182 de junio 26 de 2009, o disposición reglamentaria que para tal efecto esté vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - **INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:** En los casos de incumplimiento del requisito de integridad o incumplimiento del plan, determinados en las evaluaciones desarrolladas de acuerdo con la metodología establecida en esta Resolución, se les iniciará un proceso sancionatorio al representante legal y a los gestores fiscales respectivos, de conformidad con la Resolución No. 182 de Junio 26 de 2009, o la disposición reglamentaria vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN: La tasación de la multa se realizará según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, tomando como base las sanciones previstas en el Artículo 4º. de la Resolución 182 de Junio 26 de 2009.

Resolución 021 de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicado al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció "la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima".

5. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.828 quien se desempeña como Alcalde del municipio de Villarrica - Tolima, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo conforme a lo señalado en el artículo 81 literal h) del Decreto 403 de 2020.

CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.402.064, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno del municipio de Villarrica – Tolima, debe rendir las explicaciones respetivas por:

ÚNICO CARGO

Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo conforme a lo señalado en el artículo 81 literal h) del Decreto 403 de 2020.

6. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, los implicados **JULIO CESAR PÉREZ ÀNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.828, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Villarrica – Tolima, y el señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.402.064, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno del municipio de Villarrica – Tolima, se evidencia la inobservancia de lo establecido en la resolución 351 de 2009, lo que ocasionó que incurriera en una presunta conducta sancionable de conformidad con el literal h del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020.

Ahora bien, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

7. ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

*de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva.
(...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar.

En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos de objeto de investigación y las pruebas que fundamentan el cargo imputado a los señores **JULIO CESAR PÉREZ ÀNGEL**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Villarrica – Tolima, y el señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.402.064, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno de Villarrica – Tolima, se evidencia la inobservancia de la Resolución 351 de 2009, dado el no suministro oportuno de las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor señores **JULIO CESAR PÉREZ ÀNGEL**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Villarrica – Tolima no dio cumplimiento a su función legal establecida en el primer punto de la descripción de las funciones esenciales establecido en el manual de funciones de la Alcaldía de Villarrica – Tolima, que señala lo siguiente:

(...)

"IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Ejercer las funciones que le asignan la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que sean delegadas por el Presidente de la República o Gobernador del Departamento."

De igual forma se evidencia que el señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.402.064, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno de Villarrica – Tolima, no dio cumplimiento a lo señalado en el manual de funciones de la Alcaldía de Villarrica – Tolima, que señala lo siguiente:

(...)

"IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Preparar y rendir los informes que le solicite el Alcalde y las entidades competentes sobre el desarrollo de sus funciones y las de su dependencia".

h

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la controladora del ciudadano</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

8. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio, En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.*

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó”.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del Alcalde del municipio de Villarrica- Tolima; así como la conducta del Secretario General y de Gobierno del municipio de Villarrica, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Villarrica - Tolima, no dio cumplimiento a sus funciones legales establecidas en el literal h. del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020, así como la señalada en el primer punto “Descripción de las funciones esenciales” del manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Villarrica – Tolima, Decreto N° 107 del 10 de diciembre de 2016.

De igual forma, se evidencia que el señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno de Villarrica - Tolima, no dio cumplimiento a sus funciones legales establecidas en el literal h del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020, así como la señalada en el punto treinta y ocho (38) “Descripción de las funciones esenciales” del manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Villarrica – Tolima, Decreto N° 107 del 10 de diciembre de 2016.

Lo anterior evidencia que los investigados, se desempeñaron con negligencia en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en riesgo de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

9. GARANTÍA DE LOS IMPLICADOS

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02: “*En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días”; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de control de la ciudadanía</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 064 - 2022**, al señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.828, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Villarrica - Tolima; y al señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.402.064, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno del municipio de Villarrica - Tolima, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.828, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Villarrica - Tolima; y al señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.402.064, quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno del municipio de Villarrica - Tolima, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL**, a la dirección Carrera 3 N° 4-20 de Villarrica - Tolima, y al señor **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA** a la dirección Manzana R Casa 17 Jordán novena etapa de la ciudad de Ibagué.

*Parágrafo.- De conformidad con el artículo 56 inciso uno de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de los señores **JULIO CESAR PÈREZ ÀNGEL** y **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, que se pueden notificar en adelante las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima al correo institucional secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo.*

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSE PEREZ HOYÓS
 Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
 Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar